



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 27 de Abril de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

**Elecciones de Concejales
para la renovación bienal de
los Ayuntamientos.**

CONVOCATORIA

Preceptuado por el art. 44 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, que las elecciones municipales han de tener lugar en la primera quincena del undécimo mes del año económico, y correspondiendo verificar en el próximo mes de Mayo la renovación bienal de los Ayuntamientos á que se refiere el artículo 45; he acordado, haciendo uso de las facultades que la misma ley me confiere y con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente mes, convocar al cuerpo electoral para las mencionadas elecciones que se celebrarán el domingo 14 del próximo mes de Mayo; en su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 7 del mismo mes á la

declaración de candidatos y designación de interventores; celebrándose el escrutinio general el día 18, jueves inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral, autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley á intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales decretos de 5 de Noviembre de igual año y 24 de Marzo de 1891, y las disposiciones posteriores que las complementan.

Deberá además tenerse presente para estas elecciones, en la parte que á las mismas sean aplicables, las instrucciones dadas por Real orden circular de 23 del mes de Marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 28 del mismo mes y dar el más exacto cumplimiento á lo preceptuado por los arts. 36 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año ya citados, que disponen que diez días antes del señalado para la votación, cesen las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de igual mes de 1893 y 6 de Abril de 1896; una vez terminado el período electoral, deberán volver los Alcaldes, Tenientes y Concejales de referencia, á la normalidad de su estado de derecho, dándome cuenta por el medio más rápido del cumplimiento de los citados preceptos legales.

Confiadamente espero que cumpliéndose por todos las disposiciones citadas, no habrá necesidad de re-

primir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas y que estas elecciones resultarán la más fiel y sincera expresión de la libre y espontánea voluntad del cuerpo electoral.

Cáceres 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Sección 3.ª—Política.

INDICADOR

Operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

28 de Abril. Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

7 de Mayo. Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Al-

caldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

14 de Mayo. A las siete de la mañana se constituirá la mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

18 de Mayo. Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral. La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio. Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Madrid 24 de Abril de 1899.—Aprobado.—E. Dato.

D. Germán Millan Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



AÑO DE 1895 A 1896,

CERTIFICACION DE ESCUELAS SERVIDAS INTERINAMENTE,

DON ALEJO LEAL Y JIMENEZ, Secretario de la Junta provincial de Ins-

CERTIFICO: Que las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad du- concepto, los que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	PARTIDO Á QUE CORRESPONDEN.	CLASE DE LA ESCUELA.	CONSIGNACION				SITUACION DE LA ESCUELA		
			TRIMESTRAL.				DURANTE EL TRIMESTRE.		
			Personal.		Material.		Días en		
Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Propiedad.	Interinidad.	Vacante.			
Arroyo del Puerto	Cáceres	Superior	337	50	84	37	»	90	»
Alcántara	Alcántara	Elemental	275		68	75	»	90	»
Idem	Alcántara	Idem	275		68	75	»	90	»
Cáceres	Cáceres	Auxiliar	275		»	»	»	90	»
Membrío	Alcántara	Elemental	206	25	51	56	9	81	»
Alcuéscar	Cáceres	Idem	206	25	51	56	6	84	»
Idem	Cáceres	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Sierra de Fuentes	Idem	Idem	206	25	51	56	»	83	7
Campo (villa)	Idem	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Idem	Idem	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Casillas de Coria	Coria	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Idem	Idem	Idem	206	25	51	56	86	»	4
Abertura	Idem	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Madrigalejo	Logrosán	Idem	206	25	51	56	78	12	»
Cilleros	Hoyos	Idem	206	25	51	56	2	88	»
Lózar de la Vera	Idem	Idem	206	25	51	56	13	77	»
Peraleda de la Mata	Navalmoral	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Valdelacasa	Idem	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Aldeacentenera	Idem	Idem	206	25	51	56	»	90	»
Escorial	Idem	Idem	206	25	51	56	1	81	8
Ibahernando	Trujillo	Idem	206	25	51	56	3	87	»
Torrecilla de la Tiesa	Idem	Idem	206	25	51	56	3	87	»
Herrera de Alcántara	Cáceres	Idem	156	25	39	06	89	»	1
Pedroso	Coria	Idem	156	25	39	06	»	90	»
Zorita	Logrosán	Auxiliar	156	25	»	»	»	90	»
Jarilla	Hervás	Elemental	156	25	39	06	10	90	»
Descargamaría	Hoyos	Idem	156	25	39	06	16	74	»
Madrigal de la Vera	Navalmoral	Idem	156	25	39	06	»	90	»
Tejeda	Idem	Idem	156	25	39	06	48	42	»
Villar de Plasencia	Plasencia	Idem	156	25	39	06	»	90	»
Plasenzuela	Idem	Idem	156	25	39	06	59	31	»
Puerto de Santa Cruz	Idem	Idem	156	25	39	06	31	30	29
Idem	Idem	Idem	156	25	39	06	48	40	2
Santa Ana	Trujillo	Idem	156	25	39	06	9	81	»
Idem	Idem	Idem	156	25	39	06	»	90	»
Santa Cruz de la Sierra	Idem	Idem	156	25	39	06	29	25	36
Valdemorales	Idem	Idem	156	25	39	06	»	90	»
Trujillo	Trujillo	Auxiliar	137	50	»	»	42	48	»
Alcuéscar	Cáceres	Idem	125	»	»	»	4	86	»
Saucedilla	Idem	Incompleta	125	»	31	25	32	58	»
Talayuela	Navalmoral	Idem	119	37	29	84	58	32	»
Torrecillas de los Angeles	Hoyos	Idem	107	81	26	95	5	85	»
Toril	Navalmoral	Idem	85	62	21	40	12	78	»
Valdastillas	Plasencia	Idem	80	»	20	»	6	84	»
Millanes	Idem	Idem	78	75	19	72	»	90	»
Torviscoso	Navalmoral	Idem	75	»	18	75	84	6	»
Morcillo	Coria	Idem	62	50	15	62	73	15	2
Cabezo	Idem	Idem	62	50	15	62	82	8	»
Rivera Oveja	Hervás	Idem	62	50	15	62	75	»	15
Arco	Plasencia	Idem	62	50	15	62	83	7	»
Casares	Hervás	Idem	45	75	11	25	»	90	»

ADICIONES.

Toril	Navalmoral	Ambos sexos	85	62	21	40	44	13	33
Casas de Don Gómez	Coria	Elemental	156	25	39	06	41	»	49
Casas de Don Gómez	Coria	Elemental	156	25	39	06	»	74	16

Cáceres 29 de Marzo de 1899.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.—Visto bueno.

Delegación de Hacienda
TERCER TRIMESTRE.

TRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

VACANTES O EN PARTE EN PROPIEDAD EN EL TRIMESTRE.

trucción pública de Cáceres.

rante todo el mencionado trimestre; y su situación, asignación por personal y material y descuentos referentes a cada

FECHAS			DESCUENTOS QUE DEVENGAN LAS ESCUELAS EN EL ACTUAL TRIMESTRE.								
De la			10 por 100.		3 por 100.		Vacantes.		50 por 100.		TOTAL.
Propiedad.	Interinidad.	Vacante.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	
>	25 Mayo 94.....	>	8	43	>	>	>	>	167	07	175 50
>	15 Marzo 95...	>	6	89	>	>	>	>	136	13	143 02
>	29 Abril 92.....	>	6	89	>	>	>	>	136	13	143 02
>	6 Marzo 96.....	>	>	>	>	>	>	>	136	14	136 14
22 Junio 96...	27 Marzo 95....	>	5	19	>	62	>	>	91	89	97 66
25 id. id.....	7 Enero id.....	>	5	15	>	41	>	>	95	29	100 85
>	10 Febrero 96...	>	5	15	>	>	>	>	102	10	107 25
>	8 Julio 95.....	24 Junio 96....	5	15	>	>	15 88	>	94	16	115 19
>	20 Febrero 96...	>	5	15	>	>	>	>	102	10	107 25
>	5 Abril 94.....	>	5	15	>	>	>	>	102	10	107 25
>	2 Noviembre 95.	>	5	15	>	>	>	>	102	10	107 25
8 Marzo 81...	28 Febrero 96...	27 Junio 96....	5	15	5 91	>	4 53	>	>	>	15 59
>	19 Junio id.....	>	5	15	>	>	>	>	102	10	107 25
7 Agosto 71...	14 Octubre 95...	>	5	15	5 36	>	>	>	13	62	24 13
29 Junio 96....	11 Agosto 94...	>	5	15	0 14	>	>	>	99	83	105 12
18 Junio 96...	20 Marzo 96....	>	5	15	0 89	>	>	>	87	35	93 39
>	2 Noviembre 95.	>	5	15	>	>	>	>	102	10	107 25
>	1.º Septiembre 95	>	5	15	>	>	>	>	102	10	107 25
30 Junio 96....	14 Junio 95....	22 Junio 96....	5	15	0 07	>	18 15	>	91	89	115 26
28 id. id.....	7 Octubre id.....	>	5	15	0 21	>	>	>	98	69	104 05
28 id. id.....	9 Enero id.....	>	5	15	0 21	>	>	>	98	69	104 05
30 Septiembre 55	30 Junio 96....	30 Junio 96....	3 90	4 63	>	>	1 72	>	>	>	10 25
>	23 Septiembre id.	>	3 90	>	>	>	>	>	77	35	81 25
>	1.º Marzo 96....	>	>	>	>	>	>	>	77	35	77 35
21 Junio 96....	7 Enero id.....	>	3 90	0 52	>	>	>	>	68	75	73 17
15 id. id.....	17 Septiembre 95	>	3 90	0 83	>	>	>	>	63	60	68 33
>	2 Marzo 96....	>	3 90	>	>	>	>	>	77	35	81 25
13 Mayo 96....	12 Octubre 95...	>	3 90	2 50	>	>	>	>	36	10	42 50
>	22 Septiembre id.	>	3 90	>	>	>	>	>	77	35	81 25
2 Mayo 96....	2 Mayo 95....	>	3 90	3 07	>	>	>	>	26	64	33 61
20 Diciembre 79.	1.º Junio 96....	2 Mayo 96....	3 90	1 61	49 84	>	>	>	25	78	18 13
20 Octubre 80...	21 Mayo 96....	19 id. id.....	3 90	2 50	3 44	>	>	>	34	38	44 22
22 Junio 96....	9 Junio 95....	>	3 90	0 47	>	>	>	>	69	61	73 98
>	20 Septiembre id.	>	3 90	>	>	>	>	>	77	35	81 25
19 Febrero 82...	6 Junio 96....	30 Abril 96....	3 90	1 51	>	>	61 88	>	21	49	88 78
>	4 Noviembre 95	>	3 90	>	>	>	>	>	77	35	81 25
30 Octubre 91...	13 Mayo 96....	>	>	1 92	>	>	>	>	36	30	38 22
27 Junio 96....	2 Enero 95....	>	>	0 17	>	>	>	>	>	>	0 17
29 Mayo id.....	1.º Diciembre id.	>	3 14	1 33	>	>	>	>	>	>	4 47
15 Agosto 95...	29 Mayo 96....	>	3	2 31	>	>	>	>	>	>	5 31
26 Junio 98....	18 Septiembre 95.	>	2 71	1 99	>	>	>	>	>	>	4 70
19 id. id.....	1.º id. id.....	>	2 14	0 34	>	>	>	>	>	>	2 48
25 id. id.....	10 Enero 96....	>	2	0 16	>	>	>	>	>	>	2 16
>	27 Noviembre 95	>	1 96	>	>	>	>	>	>	>	1 96
23 Enero 95....	25 Junio 96....	>	1 89	2 10	>	>	>	>	>	>	3 99
1.º Julio 80....	16 id. id.....	14 Junio 96....	1 57	1 52	>	1 37	>	>	4	46	4 46
26 Agosto 95...	23 id. id.....	>	1 57	1 71	>	>	>	>	3	28	3 28
23 id. id.....	>	16 Junio 96....	1 57	1 56	>	10 31	>	>	>	>	13 44
8 id. id.....	24 Junio 96....	>	1 57	1 73	>	>	>	>	>	>	3 30
>	1.º Septiembre 94	>	1 14	>	>	>	>	>	>	>	1 14
29 Julio 94....	18 Septiembre 95	15 Agosto 95....	>	1 26	31 08	>	>	>	32	34	34 Toril.
1.º Enero 95....	>	12 id. id.....	>	2 13	84 22	>	>	>	86	35	86 Casas de Don Gómez.
>	17 Octubre 95...	12 Agosto 95....	>	>	27 50	>	>	>	63	60	91 10 Casas de Don Gómez.
Total.....			193 77	51 69	309 92				3074 03	3629 41	

OBSERVACIONES.

Hechos en el mes de...

... y gastos generales de...

... en Mayo...

... en Junio...

... en Agosto...

... en Septiembre...

Total.....

Nota: Todas las cantidades re-

candadas por este Junta, han sido

aplicadas por los donantes a los

conceptos que se expresan en el

epígrafe de la casilla en que se con-

signan.

Chapas 31 de Marzo de 1899.

El Presidente de la Junta auxiliar,

Francisco H. Pacheco.—Conforme.

el Delegado de Hacienda, Pedro de

Mingo.—Comprobado el Interven-

tor de Hacienda, Roman Fosse.—El

Secretario de la Junta auxiliar, de

su nombre.

Aprobado por la Junta Central y

se devuelve para su inspección en el

Libro Oficial de la provincia,

conforme a lo dispuesto en la Real

orden de 10 de Febrero último.

Madrid 15 de Abril de 1899.

El Secretario, Miguel Moya.—Visto

bueno, el Presidente, J. Lopez.

ALCALDIA

SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta de consumos.

El día 1.º de Mayo próximo ter-

drá lugar en las Casas Consu-

tales de este pueblo, la prime-

ra subasta de venta libre de la reca-

dación de todas las especies de con-

sumos de este término municipal,

incluida la del Alcohol Aguar-

diado y licor por el período de

tres años para el año económico de

1899 a 1900 y horas de diez a once

de la mañana.

Por falta de datos no se consignaron en la certifi-

cación del primer trimestre las cantidades devengadas en

el mismo que en esta se adicionan por los pueblos de

Toril.

Casas de Don Gómez.

Por falta de datos no se consignaron tampoco en la

certificación del segundo trimestre las cantidades dev-

engadas en el mismo, que también en esta se adicionan

por el pueblo de

Casas de Don Gómez.

—El Gobernador Presidente, Riocabado.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Junta auxiliar.—Provincia de Cáceres.

Resumen general de los donativos recaudados desde Abril de 1898 hasta el día 28 inclusive de Febrero del corriente año.

	Pesetas.	Cnts.
Recaudado en el mes de Abril de 1898, para fomento de la Marina y gastos generales de la guerra.....	2966	81
Idem en Mayo.....	128429	59
Idem en Junio.....	17529	62
Idem en Julio.....	3450	73
Idem en Agosto.....	3926	06
Idem en Septiembre....	2594	75
Total.....	158897	56

Nota. Todas las cantidades recaudadas por esta Junta, han sido aplicadas por los donantes á los conceptos que se expresan en el epigrafe de la casilla en que se consignan.

Cáceres 31 de Marzo de 1899.—El Presidente de la Junta auxiliar, Francisco H. Pacheco.—Conforme, el Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.—Comprobado, el Interventor de Hacienda, Román Posse.—El Secretario de la Junta auxiliar, no se nombró.

Aprobado por la Junta Central, y se devuelve para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Secretario, Miguel Moya.—Visto bueno, el Presidente, J. Lopez.

ALCALDÍAS

SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta de consumos.

El día 1.º de Mayo próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de la recaudación de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores por el período de tres años para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á once de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 6.317 pesetas y 83 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos

ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta que tendrá lugar el día 11 de Mayo y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiago del Campo 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lázaro Cerro.

VILLAMIEL.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 30 del mes actual, y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de licitadores en la primera) con exclusión en las ventas de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el año económico de 1899-1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 9.002 pesetas 36 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, ó sea los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 6.001 pesetas 57 céntimos, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

En Villamiel á 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eduardo Bacas.—El Secretario, Ramón Gil.

CALZADILLA.

Subasta de consumos.

El día 10 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la

primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo incluso los alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1899 á 1900, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se procederá á una segunda el día 20 de igual mes en el mismo sitio y hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores ó sea á los diez días siguientes, y por el tipo y condiciones que se hallará en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, y con sujeción á los precios rectificados que se encuentran de manifiesto.

Y por último, si esta no diera resultado, se verificará la tercera y última dentro del mismo plazo de ocho días en la que servirá de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior, adjudicando el remate al que ofrezca mejores condiciones y garantías á los intereses del Municipio.

Calzadilla á 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Agustín Berrueco.

TORRE DE SANTA MARIA.

Subasta de Consumos.

Que el día 12 del Mayo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso cereales, Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4.490 pesetas y 14 céntimos, incluso el recargo transitorio de guerra.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 4 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y en el primer caso podrá extenderse á tres años y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el

tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2 581 pesetas y 13 céntimos y demás condiciones expresadas para las subastas á venta libre y que especificará el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torre de Santa María 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, P. A., Juan Miguel Perez.—Diego Ojmos.

HERVÁS

Subasta de consumos.

El domingo 21 de Mayo próximo, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900 bajo el tipo total de 26.081 pesetas 64 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó con la anticipación debida en las arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico, valores públicos ó fincas por la cuarta parte de la total cantidad en que se adjudique el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Hervás 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Ramón Comendador.

ANUNCIOS

IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

En el antiguo y acreditado establecimiento de D. Nicolás M. Jiménez en testamentaria, se hallan de venta todos los impresos necesarios para facilitar las operaciones de quintas, como también el completo de modelos para los expedientes de elecciones, tanto para la de Senadores como para Diputados á Cortes y para las Municipales, á precios convenientes.

También se expenden todos los que necesitarse puedan para la formación de Presupuestos, Cuentas municipales, Padrón y Matrícula industrial, Padrón de Cédulas y de Edificios y Solares, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.